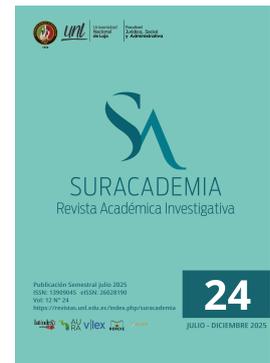


Vulneración del derecho al agua potable en grupos de atención prioritaria en relación a la sentencia 232-15-JP

Infringement of the right to drinking water in priority groups in relation to 232-15-JP



 Pablo Andrés Rojas Fierro
Investigador particular
(pablo.a.rojas@unl.edu.ec)(<https://orcid.org/0009-0002-2364-8603>)

<https://doi.org/10.54753/suracademia.v12i24.2301>

Recibido: 24/03/2025 • Revisado: 30/05/2025 • Aceptado: 06/06/2025 • Publicado: 22/07/2025

RESUMEN

El presente artículo examina la sentencia número 232-15-JP, la cual evidencia la vulneración del derecho al agua potable debido a la suspensión del medidor de agua, señalando la incorrecta aplicación de la justicia constitucional en este contexto. Se analiza el derecho al agua, con énfasis en su relación con el servicio de agua potable y la protección de grupos prioritarios. Además, se estudia la acción de protección ante la interrupción de este servicio vital, y se explora el rol de los Gads municipales en la garantía de los servicios básicos conforme a la Constitución de Ecuador. El artículo también aborda el derecho al agua para personas con discapacidad, destacando la importancia de no privarles del acceso a una cantidad mínima diaria necesaria para el consumo humano, y se propone la implementación de estrategias basadas en derechos fundamentales y justicia restaurativa para prevenir la vulneración de derechos.

Palabras clave: Derecho al agua, grupos de atención prioritaria, alcance del suministro de agua potable, el Estado y su rol para garantizar el derecho al agua.

ABSTRACT

This article examines judgment number 232-15-JP, which evidences the violation of the right to drinking water due to the suspension of the water meter, pointing out the incorrect application of constitutional justice in this context. The right to water is analyzed, with emphasis on its relationship with the drinking water service and the protection of priority groups. In addition, it studies the action of protection against the interruption of this vital service, and explores the role of the municipal governments in guaranteeing basic services under the Constitution of Ecuador. The article also addresses the right to water for persons with disabilities, highlighting the importance of not depriving them of access to a minimum daily amount necessary for human consumption, and proposes the implementation of strategies based on fundamental rights and restorative justice to prevent the violation of rights.

Keywords: Right to water, priority groups, scope of drinking water supply, the State and its role in guaranteeing the right to water



INTRODUCCIÓN

Este artículo científico tiene como objeto analizar y guiar a profesionales del derecho que se especialicen en derechos humanos, y, por ende, tratar posibles vulneraciones de derechos fundamentales para de los grupos de atención prioritaria.

El derecho al agua potable es un componente esencial del derecho a una vida digna, tal como lo reconocen diversos instrumentos internacionales y constituciones nacionales. En Ecuador, este derecho ha sido objeto de atención judicial en múltiples ocasiones, reflejando la importancia vital del acceso al agua para la población. No obstante, la correcta aplicación de este derecho en el ámbito jurídico no siempre es garantizada, como lo ilustra la sentencia número 232-15-JP. Este fallo judicial, que trata sobre la suspensión del medidor de agua, revela importantes deficiencias en la aplicación de la justicia constitucional, especialmente en lo que concierne a la protección de personas en situación de vulnerabilidad.

En el presente artículo, se analizará críticamente la sentencia 232-15-JP desde la perspectiva del derecho al agua potable, con un enfoque particular en la protección de los derechos de personas con discapacidad. Se evaluará cómo la incorrecta interpretación y aplicación de la normativa vigente puede llevar a la vulneración de derechos fundamentales, y se discutirán las implicaciones que este tipo de fallos tienen para el desarrollo de una jurisprudencia que realmente garantice el acceso al agua potable como un derecho humano inalienable.

REVISIÓN LITERARIA

En relación al tema de investigación, nos referimos al estudio de las personas con discapacidad cuyos derechos fundamentales suelen ser vulnerados por diversos factores, tales económicos o la omisión de las instituciones cuya facultad recae en la administración de los servicios de agua potable y como el Estado repara estas actuaciones.

Grupos en situación de vulnerabilidad

Estos grupos se los puede considerar como colectivos específicos de personas que, debido a su situación de vulnerabilidad, características particulares, o contextos sociales, económicos, o de salud, requieren de medidas especiales de protección y apoyo por parte del Estado y la sociedad. Estos grupos necesitan políticas y recursos específicos para garantizar el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, así como para promover su inclusión y bienestar en la sociedad.

Para (Espinosa, 2015) se refiere a la vulnerabilidad que somete a grupos de atención prioritaria cuando dicha vulnerabilidad o estado de mayor riesgo se presenta debido a condiciones o características individuales o de aspectos esenciales de una persona, o la imposibilita para satisfacer sus necesidades básicas o defender sus derechos, estamos frente a un posible acto de discriminación contrario a la dignidad humana que, de ejecutarse, resultará en una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales. Consecuentemente, la vulnerabilidad es la condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos.

En consideración de los aspectos fundamentales en los que los grupos de atención prioritaria ejercen sus derechos, por cuanto, a la disponibilidad de los mismos, considerando que el Estado como ente de derechos y justicia el cual garantiza, respeta y promueve a través de políticas públicas.

En la investigación de la tratadista (Salas, 2019), hace mención a que la vulnerabilidad que presiden dichos grupos radica precisamente en las desventajas que enfrentan y en la indefensión ante posibles daños o abusos, muchas veces como resultado de un trato social desigual. Esta vulnerabilidad los convierte en víctimas frecuentes de violaciones a sus derechos humanos.

Además, la falta de acceso a la información es un factor clave que agrava su situación. Al no estar adecuadamente informados sobre sus derechos y los mecanismos de protección disponibles, estos grupos no solo son más propensos a sufrir violaciones, sino que también enfrentan mayores dificultades para defenderse y buscar justicia.

Acceso al agua potable, un derecho fundamental

En este apartado es necesario basarnos en la norma supra como máximo ente de derechos, por lo que haremos mención al “Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.” (Nacional, 2008). Este artículo demuestra la importancia del agua como un derecho fundamental y como un recurso estratégico. Al calificar el agua como “patrimonio nacional estratégico de uso público”, se está afirmando su carácter esencial para la vida y su importancia para la nación en su conjunto. La mención de que es “inalienable, imprescriptible, inembargable” refuerza la idea de que el derecho al agua no puede ser renunciado ni limitado, y que su acceso debe ser garantizado y protegido en todo momento.

Consideramos que es necesario aportar con la manifestación de la asamblea general de las naciones unidas, por cuanto a su reconocimiento que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. (Unidas, 2010).

Este reconocimiento implica que el agua y el saneamiento no son solo bienes o servicios, sino derechos fundamentales que deben ser garantizados por los Estados. Este enfoque subraya que el acceso a estos recursos es esencial para vivir con dignidad y para el goce de otros derechos humanos, como el derecho a la salud y a un nivel de vida adecuado.

Dado que el agua es esencial y fundamental para la vida, se reconoce como una necesidad humana básica. El concepto de necesidad, según algunas de sus acepciones, se refiere a “aquello de lo cual es imposible prescindir, faltar o resistirse”, o a “la carencia de lo necesario para la conservación de la vida”. (Moreno, 2008). A diferencia de otras necesidades humanas, como las intelectuales, afectivas, religiosas o morales, que, aunque son importantes para el desarrollo pleno de las personas, no son vitales para la supervivencia o la salud, el agua es indispensable para mantener la vida misma.

Otro aporte significativo dentro de las resoluciones internacionales, es la del informe del Director General acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua; Enterada de las recomendaciones hechas por esa Conferencia, en particular por lo que respecta al abastecimiento público de agua y a la prioridad que ha de darse a la provisión de agua potable y servicios de saneamiento para todos en 1990 (Agua, 1997)

- a) establecimiento de políticas y los planes de desarrollo sectorial mediante la ejecución de estudios pormenorizados del sector nacional del abastecimiento público de agua;
- b) habilitación de nuevos criterios y medios materiales que respondan en todo lo posible a las particulares condiciones del país;
- c) identificación y preparación de proyectos de inversión;
- d) mejora del funcionamiento y de la conservación de las instalaciones, y en particular vigilancia de la calidad del agua potable;
- e) evaluación de los recursos hídricos y de su conservación;
- f) prevención de la contaminación de dichos recursos y de la propagación de enfermedades ocasionadas por su explotación;
- g) mejora de los recursos de personal y de los servicios de gestión

Dentro de lo manifestado podemos deducir que, para asegurar un suministro adecuado de agua, es crucial desarrollar políticas y planes basados en estudios detallados del sector del agua en el país. Esto implica entender cómo funciona el abastecimiento de agua y qué desafíos enfrenta, no obstante, estos mandatos van relacionadas con las atribuciones que conciernen el mantener y mejorar las instalaciones de agua existentes y asegurarse de que el agua que se suministra cumpla con los estándares de calidad. Esto implica una vigilancia constante para garantizar que el agua sea segura para el consumo.

Suspensión del servicio de agua potable

Es importante analizar las causas y efectos de posibles vulneraciones a grupos de atención prioritaria, y como parte de la investigación nos centraremos en la sentencia No. 232-15-JP.

Esta sentencia se refiere al derecho al agua y su relación con el servicio de agua potable y con la atención a grupos de atención prioritaria. Por otro lado, se pronuncia sobre el papel de los juzgadores respecto del requisito legal de que la parte accionante declare que no ha presentado otra garantía constitucional; así como, acerca de la acción de protección frente a actos u omisiones provenientes de la prestación del servicio de agua potable. (Ecuador, 2021)

El tema conferido se refiere a la vulneración del derecho del agua potable, la Corte analiza las causas de la suspensión del servicio de agua de una persona que pertenecía a un grupo de atención prioritaria, esta medida, afectó su acceso al agua potable y por ende consiguó el ejercicio de los demás derechos consagrados en norma supra. Esta sentencia se enfoca en determinar si la suspensión fue justificada y si se respetaron los derechos constitucionales, especialmente considerando la relevancia del acceso al agua como un derecho humano fundamental y la situación de doble vulnerabilidad de los afectados.

Como parte fundamental de los argumentos que apoyaron estructura de la sentencia y consiguó la toma de decisión. Por cuanto, tomamos como referente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dentro de la obra jurídica del tratadista (Molina, 2009) en concordancia con su artículo 11, el cual establece que el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, que incluye alimentación, vestimenta y vivienda adecuadas, así como una mejora continua de las condiciones de existencia. Sin embargo, aunque hace mención explícitamente el derecho al agua, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha encargado de corroborar que el acceso al agua potable es fundamental para garantizar un nivel de vida adecuado, ya que el agua es esencial para la vida y la salud.

Para correlacionar aspectos importantes, se hace énfasis en lo manifestado dentro del párrafo 1 del artículo 12 el cual define el derecho a la salud, y el párrafo 2 del artículo 12 que nos da algunos ejemplos de las obligaciones contraídas por los Estados Partes (14, 2000), respecto al derecho a la salud y por considerarse estrictamente vinculado con el acceso del recurso hídrico puesto que sin este no es posible el desarrollo de la vida humana, por lo que este debe tener un alcance a través del acceso efectivo como equitativo a estos derechos:

Asequibilidad: Se refiere a la obligación del Estado de garantizar la disponibilidad de los recursos y servicios necesarios para la realización de los derechos. Esto implica que los bienes y servicios relacionados con los derechos, como el agua potable, la educación, la salud, etc., deben estar disponibles en cantidades suficientes para toda la población. En el contexto del derecho al agua, por ejemplo, el Estado debe asegurar que haya suficiente agua potable para satisfacer las necesidades de la población. Esto incluye la infraestructura, los recursos financieros y humanos necesarios para mantener el servicio de agua disponible y accesible.

Accesibilidad: Garantiza el acceso a los derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación. La accesibilidad tiene varias dimensiones, todas importantes para asegurar que todas las personas puedan ejercer sus derechos sin impedimentos.

Tipos de Accesibilidad:

Acceso sin Discriminación: Todas las personas deben poder acceder a sus derechos sin ser discriminadas por razones de raza, género, condición social, discapacidad, orientación sexual, entre otros. Esto es fundamental para asegurar la igualdad y la no discriminación.

Accesibilidad Material: Requiere que existan las infraestructuras y servicios necesarios para que las personas puedan ejercer sus derechos. Por ejemplo, en el caso del derecho al agua, debe haber tuberías, plantas de tratamiento, redes de distribución, etc.

Accesibilidad Económica: Implica que los costos asociados a la satisfacción de los derechos no deben ser prohibitivos para ninguna persona. Los servicios esenciales como el agua deben ser asequibles, y no debe privarse a nadie de acceder a ellos por falta de recursos económicos.

Aceptabilidad: Se refiere a que las medidas, políticas y contenidos adoptados para garantizar un derecho deben ser culturalmente apropiados y respetar las creencias y costumbres de las personas. Esto significa que las intervenciones del Estado no deben contradecir las creencias religiosas, sociales o culturales de los beneficiarios. Por ejemplo, en la provisión de servicios de salud, las prácticas médicas y los tratamientos ofrecidos deben respetar las creencias culturales de los pacientes. En el caso del derecho al agua, las formas de acceso y tratamiento del agua deben ser compatibles con las prácticas tradicionales de las comunidades.

Adaptabilidad: La adaptabilidad se refiere a la capacidad de los servicios y derechos de ajustarse a las necesidades y circunstancias de las personas. Esto implica que las políticas públicas y los servicios deben ser flexibles y adaptarse a las condiciones cambiantes y a las necesidades específicas de los individuos y comunidades. Por ejemplo, en el contexto educativo, los programas de enseñanza deben poder adaptarse a las necesidades de diferentes grupos de estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidades o que pertenecen a minorías lingüísticas. En términos del derecho al agua, las políticas deben poder ajustarse a las realidades de las comunidades, como las zonas rurales versus las urbanas.

Estos aspectos de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad son pilares esenciales para la realización efectiva de los DESC. Garantizar que estos principios se apliquen en la práctica es crucial para que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad, dignidad y respeto. Se vincula con los parámetros de la sentencia los cuales demuestran el refuerzo del marco jurídico en Ecuador, destacando la importancia de asegurar que el derecho al agua potable sea asequible, accesible, aceptable y adaptable para todos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad. El fallo de la Corte Constitucional establece un precedente importante en la protección del derecho al agua como un derecho humano fundamental, y en la obligación del Estado de garantizar su cumplimiento en todas las circunstancias, salvaguardando derechos del Buen Vivir, así como el ejercicio de los demás, por cuanto es importante mencionar que cuando existen casos de doble vulnerabilidad las decisiones deben ser acertadas y efectivas tanto para la medida de reparación inmediata como la consideración de evitar posibles omisiones del derecho al agua.

Sentencias referentes a la vulneración del acceso al agua potable de personas con discapacidad

Se considera necesario revisar la estructura de algunas sentencias vinculadas al tema central, por cuanto nos darán una idea de cómo la Corte Constitucional aplica y vincula normativa en disponibilidad de las instituciones para garantizar derechos consagrados en la Constitución para el análisis y resolución de problemas jurídicos.

Tabla Nro. 1.

CASO No	232-15-JP/21	
PROBLEMA JURÍDICO	PRECEDENTE	CRITERIO PERSONAL
<p>Esta sentencia se refiere al derecho al agua y su relación con el servicio de agua potable y con la atención a grupos de atención prioritaria. Por otro lado, se pronuncia acerca de la acción de protección frente a actos u omisiones provenientes de la prestación del servicio de agua potable.</p>	<p>Las empresas encargadas de la prestación del servicio de agua potable deberán suministrar la cantidad mínima vital de agua, conforme la ley y la normativa establecida para el efecto por parte de la Autoridad Única del Agua. La suspensión total del suministro o retiro de medidor por falta de pago del servicio de agua potable de una persona o su grupo familiar que se encuentren en situación de vulnerabilidad constituye una vulneración de su derecho al agua.</p>	<p>Las empresas de agua potable tienen la responsabilidad de garantizar el suministro del agua en conformidad con la ley y la normativa establecida por la Autoridad Única del Agua.</p> <p>Cantidad Mínima Vital: Se proporcione la cantidad mínima de agua necesaria para satisfacer las necesidades básicas de consumo y saneamiento, sin importar la situación económica del usuario.</p> <p>Protección a Grupos Vulnerables: Se presten especial atención a las personas y familias en situación de vulnerabilidad, asegurando que no se les prive de su derecho al agua debido a la falta de pago.</p> <p>La responsabilidad de las empresas de agua potable y de las autoridades es garantizar que el acceso al agua se mantenga como un derecho fundamental para todos. La implementación de políticas efectivas y justas es esencial para asegurar que nadie, especialmente los más vulnerables, se vea privado de este recurso vital.</p>

Nota. En esta tabla se analiza la sentencia principal por medio de análisis con el objeto de captar argumentos que fueron esenciales para su desarrollo. (Constitucional, 2021)

La presente sentencia en análisis abarca varios aspectos clave relacionados con el derecho al agua, la provisión de agua potable y la atención a grupos de atención prioritaria, así como el rol de los jueces y los requisitos legales para presentar acciones constitucionales. Se subraya la importancia del derecho fundamental al agua, indispensable para la vida y la dignidad humana. Asimismo, se destaca la necesidad de garantizar que el suministro de agua potable sea accesible y continuo para toda la población. Es esencial que el servicio de agua potable se proporcione de manera adecuada, suficiente y con estándares de calidad y accesibilidad. La sentencia aborda de manera integral la interrelación entre estos elementos, resaltando la importancia de los procedimientos legales y el papel de los jueces en la protección de estos derechos fundamentales.

Tabla Nro. 2.

Sentencia 533-15-EP/23	
Legislación aplicable	Constitución de la República del Ecuador Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Derechos Económicos Sociales y culturales Código Orgánico General de Procesos Código orgánico de la Función Judicial Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

Sentencia 533-15-EP/23

Organismos Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del cantón Loja, provincia Loja
Sala de Admisión de la Corte Constitucional

Caso concreto A. Michael Burton y Linda Cluckie¹ se presentó una demanda de acción de protección con medidas cautelares² en contra de Guillermo Ulises Acosta Coronel, Terry Parker, Carl William Eidsness y James William Davison, en sus calidades de presidente y miembros de la preasociación de propietarios de la Hacienda San Joaquín, respectivamente. En la demanda se impugnó la decisión de la preasociación de suspender los servicios básicos de la propiedad de Michael Burton y Linda Cluckie por la falta de pago de sus alcótuas, a pesar de que la Hacienda San Joaquín no estaría sometida al régimen de propiedad horizontal

B. La actuación de la preasociación habría vulnerado su derecho al agua porque el corte arbitrario de este servicio básico sería irrazonable y les habría impedido atender sus necesidades principales. Al respecto, señaló que no es “plausible pensar que una persona joven pueda vivir sin agua y luz eléctrica siendo estos los servicios básicos necesarios para proteger otros derechos, por lo tanto, peor aún podríamos pensar que una persona enferma de la tercera edad pueda vivir sin estos servicios”.

C. Por tanto, ningún particular puede suspender “poco” o “mucho” el suministro de agua. La Constitución establece que la gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria. En consecuencia, me parece que la formulación de la sentencia genera un riesgo de confusión indeseable en donde, por un lado, la administración de los condominios pueda considerar que tienen la facultad de suspender el agua hasta donde ellos piensen que no se afecta el mínimo vital; y, por otro lado, los propietarios consideren que podrían no pagar sus alcótuas porque igual deben tener acceso a un mínimo de agua. El acceso, disponibilidad y suministro de agua independientemente de la cantidad, sencillamente, no es una carta de negociación en las relaciones vecinales.

Nota. En esta tabla se muestran los criterios y resolución que se plantean en la sentencia para asegurar la vigencia del derecho al agua de personas pertenecientes grupos vulnerables y evitar posibles futuras vulneraciones de este tipo. (Constitucional, Sentencia 533-15-EP/23. Derecho al agua frente a particulares, 2023)

Tabla Nro. 3.

Sentencia 376-17-EP/24

Legislación aplicable Constitución de la República del Ecuador
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 15
Código Orgánico General de Procesos
Código orgánico de la Función Judicial

Organismos Corte Constitucional
Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia
Gads Cantonales
Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica
Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento- SENAGUA

Sentencia 376-17-EP/24

- Caso concreto
- A. El 30 de septiembre de 2016, María Belén Bedón Cueva, en calidad de delegada provincial de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en Cotopaxi, presentó una acción de protección con medidas cautelares en contra de Alfredo Tapia, presidente de la Junta Administradora de Agua “Cuilche el Progreso” (“Junta de Agua Cuilche el Progreso”) de la parroquia Pastocalle para proteger los derechos de las señoras Gloria Esthela Guerra Carrillo, Silvia Lucía Guerra Carrillo, Olga Lidia Guerra Carrillo y Martha Aurora Carrillo Carrillo.
- B. La jurisprudencia de la Corte ha determinado que el contenido del derecho al agua comprende “el derecho de todas las personas a disponer de este recurso para su empleo en las actividades vitales para la existencia de los seres humanos, tales como la alimentación y la higiene”. La prestación del servicio público de agua es una de las formas por medio de las cuales las personas pueden ejercer precisamente su derecho al agua.
- C. Se dispone que, en el término de 20 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la Junta de Agua “Cuilche el Progreso” emita disculpas públicas a favor de las accionantes. Las disculpas públicas deberán ser realizadas en un acto público ante la comunidad y entregadas por escrito a las accionantes. Para el cumplimiento de la medida, la Junta de Agua remitirá a este Organismo un informe donde consten las actividades realizadas, el texto de las disculpas emitidas por la Junta, y el respectivo registro fotográfico del acto público.
-

Nota. En esta tabla se muestran los criterios y resolución que se plantean en la sentencia para asegurar la vigencia del derecho al agua de particulares o de doble vulneración, y evitar posibles futuras vulneraciones de este tipo. (Constitucional, Sentencia 376-17-EP/24, 2024).

METODOLOGÍA

La investigación utiliza un método dogmático para comprender el derecho al agua desde la doctrina, priorizando los derechos humanos y combinando este enfoque con el marco jurídico vigente, especialmente en lo referente a personas y grupos de atención prioritaria, como las personas con discapacidad. El método analítico-sintético se emplea para analizar distintos aspectos de la investigación, especialmente el acopio teórico sobre el acceso al agua potable, demostrando los efectos de su privación. La investigación se organiza con lógica y secuencia para realizar la síntesis final.

Las técnicas utilizadas incluyen la revisión documental para el marco teórico y entrevistas a técnicos y profesionales involucrados en el tratamiento del agua, cuyos datos se analizan e interpretan en la discusión. Por cuanto, para cumplir el objetivo de la presente investigación se considera necesario aplicar los resultados de las entrevistas para obtener un panorama general de la opinión pública, respecto a los desafíos que representa el alcance del derecho al agua.

El diseño de la investigación fue no experimental, descriptivo y transversal, permitiendo la obtención de datos de casos resueltos por la Corte Constitucional y de las entrevistas realizadas en un tiempo determinado. El procedimiento de análisis y síntesis permitió descomponer cada parte del trabajo para llegar a conclusiones claras y fundamentadas.

RESULTADOS

Los resultados que expondremos a continuación son en base al método elegido a través de entrevistas, por cuanto, se elaboró un resumen y análisis de todas las respuestas obtenidas a través de este procedimiento:

El agua es visto como un derecho fundamental amparado por la Constitución, dado que se demuestra la comprensión de su importancia que es esencial para la vida y el bienestar humano, por lo que el acceso al agua debe ser universal, sin discriminación, pero también se reconoce la necesidad de garantizar un acceso prioritario a los grupos de atención prioritaria. Esto sugiere una doble dimensión: asegurarse de que todos tengan acceso al agua y, al mismo tiempo, proporcionar una atención especial a quienes están en situaciones de vulnerabilidad.

Según la mayoría de los entrevistados, no evidencia alguna vulneración específica de los derechos de los grupos de atención prioritaria en relación con la falta de agua potable. Sin embargo, algunos encuestados consideran que la falta de infraestructura es la causa de ciertas vulneraciones para estos grupos. Al analizar la distribución de la conexión de agua potable en zonas rurales y urbanas, se observan deficiencias, especialmente en áreas rurales. Estas deficiencias son aún más significativas cuando se trata de personas con discapacidad y con limitaciones económicas.

Bajo la consideración de una normativa que se adapte, los entrevistados afirman que debe existir reformas ante los subsidios que son proporcionados a las personas con discapacidad ya que sostienen que las tarifas deben ser reguladas para no perjudicar la economía, aunque, también consideran un mejor manejo dentro de lo administrativo para cualificar la atención ante estos grupos, para garantizar y promover la gestión del recurso hídrico por parte de las instituciones competentes.

Consideran que las entidades locales reciban capacitación y recursos adecuados es crucial. Examina cómo la capacitación puede contribuir a una gestión más efectiva y a la correcta implementación de políticas de acceso al agua. Además, considera las implicaciones de la falta de recursos y formación en la calidad del servicio.

DISCUSIÓN

La falta de acceso a agua potable puede tener un impacto desproporcionado en las personas con discapacidad. La dependencia de apoyo externo para realizar actividades cotidianas se vuelve aún más complicada cuando no se dispone de agua en cantidad suficiente. La higiene personal, la preparación de alimentos y la limpieza del hogar son esenciales y, este recurso hídrico, estas actividades pueden volverse inalcanzables.

Además, las dificultades de acceso a fuentes de agua no adaptadas representan un problema adicional. La falta de infraestructura accesible para recoger y transportar agua puede ser una barrera significativa. Es crucial considerar estas necesidades al diseñar políticas y soluciones para asegurar que el acceso al agua sea equitativo para todos, especialmente para aquellos en situaciones de vulnerabilidad.

La Constitución, al garantizar el acceso al agua potable como un derecho fundamental, subraya la responsabilidad del Estado de asegurar no solo el acceso sino también la calidad y equidad en la provisión del servicio. La combinación de principios constitucionales, la normativa vigente y la gestión municipal establece un marco integral para la prestación del servicio, que debe ser inclusivo y equitativo.

Por otra parte, se demuestra bajo el análisis que la gestión pública del servicio, con posibilidad de participación privada y comunitaria, refuerza la idea de que el agua debe ser tratada como un bien común. La competencia municipal para la gestión del servicio refuerza la necesidad de que las políticas y prácticas locales reflejen los principios de universalidad y accesibilidad.

Además, el enfoque dado por la opinión pública y en análisis de las sentencias por las mismas partes procesales, se refleja en la protección de las personas en condiciones de vulnerabilidad que destaca la importancia de que tanto el Estado como la sociedad implementen las disposiciones legales y constitucionales de manera efectiva. Las situaciones específicas de los accionantes pueden servir como

un recordatorio de la necesidad de una aplicación rigurosa y equitativa de estas normas para proteger los derechos de todos, especialmente los más vulnerables.

CONCLUSIONES

El agua es un derecho fundamental, indispensable para la vida. Por tanto, el acceso al agua está protegido por la Constitución como un derecho básico, considerándose un bien estratégico de propiedad pública. Esto significa que su gestión debe orientarse al beneficio colectivo y no puede ser privatizada de manera que limite el acceso para la población en general. Al ser inalienable, imprescriptible e inembargable, el derecho al agua se protege legalmente como un bien común, asegurando que nadie pueda perder su acceso a este recurso esencial o utilizarlo como un medio para garantizar deudas. El acceso al agua es crucial para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la vida, la salud y la alimentación. Este derecho abarca no solo la garantía del acceso al agua, sino también la responsabilidad del Estado de asegurar que sea disponible, de buena calidad y segura para todos, cumpliendo con los estándares internacionales de derechos humanos.

Para prevenir la repetición de situaciones que violen los derechos humanos, como las que dieron lugar a este caso, la Corte Constitucional ha establecido diversas medidas de corrección y prevención. Estas medidas tienen el objetivo no solo de reparar los daños ocasionados, sino también de implementar salvaguardas que aseguren el respeto continuo a los derechos fundamentales, como el derecho al agua potable. En particular, se requiere que las Empresas Públicas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado elaboren un protocolo detallado para abordar las necesidades de las personas con discapacidad. Este protocolo debe ofrecer instrucciones claras sobre cómo manejar situaciones que puedan afectar el acceso al agua potable, asegurando que las acciones de la empresa respeten los derechos humanos. Además, es crucial que el protocolo incluya un sistema de atención ágil y efectivo para los usuarios, garantizando respuestas rápidas y adecuadas ante emergencias o reclamos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 14, O. G. (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Consejo Económico y Social, 1-21.
- Agua, C. d. (1997). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua. Naciones Unidas : Comisión B, quinto informe.
- Constitucional, C. (28 de julio de 2021). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczYTFhMTliNS02MjJhLTQ0ZmEtYWZjMC02ZTljMWVhNzEyYzcuGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczYTFhMTliNS02MjJhLTQ0ZmEtYWZjMC02ZTljMWVhNzEyYzcuGRmJ30=)
- Constitucional, C. (23 de junio de 2023). Sentencia 533-15-EP/23. Derecho al agua frente a particulares. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwZWQwY2RjZS1jODNkLTQ5MGYtYjAzMS1mYzVhNTAyODFkYTAucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwZWQwY2RjZS1jODNkLTQ5MGYtYjAzMS1mYzVhNTAyODFkYTAucGRmJ30=)
- Constitucional, C. (16 de Mayo de 2024). Sentencia 376-17-EP/24. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJmMDQwMmYzOS1iZWJhLlRjNjMtYWl4YS1hYzk1MWE5NGZkZWUucGRmIn0=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJmMDQwMmYzOS1iZWJhLlRjNjMtYWl4YS1hYzk1MWE5NGZkZWUucGRmIn0=)

- Ecuador, C. C. (2021). Sentencia No. 232-15-JP/21. Derecho al agua y servicio de agua potable de grupos de atención prioritaria, 1-49.
- Espinosa, D. L. (2015). Grupos en situación de vulnerabilidad . México, D. F.: Delegación Magdalena Contreras.
- Molina, G. (2009). Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Bogotá: Editorial Kimpres Ltda.
- Moreno, L. F. (2008). El acceso al agua potable, ¿un derecho humano? Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, 101-123.
- Nacional, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Imprenta del Gobierno.
- Salas, V. N. (2019). Grupos en condición de vulnerabilidad. Revista electrónica EXLEGE, 115-117.
- Unidas, A. G. (2010). El derecho humano al agua y el saneamiento . Asamblea General, 2-3.